



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:

2021001002

INFORME DE INTERVENCION

Deducida providencia de alcaldía, relativa a la emisión de informe sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

La funcionaria que suscribe, Interventora de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el deber de practicar la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora en su Título VI el articulado relativo al ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de dicha Ley, se deben enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De este modo, y sin perjuicio de lo que se pueda definir adicionalmente en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de tales normas de carácter reglamentario en el ámbito de los municipios de régimen común, podemos resumir el procedimiento, hasta la emisión de Informe por parte de Intervención, en estos pasos.

- 1) Planificación normativa (132 LPACAP): Los Ayuntamientos, con carácter anual, tienen el deber de aprobar un "Plan normativo" que contenga las iniciativas reglamentarias que vayan a ser aprobadas en el año, el cual se publicará obligatoriamente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.
- 2) Consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP): Será previa a la elaboración de la norma y se articulará a través del portal web del Ayuntamiento con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sólo podrá prescindirse de este trámite cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas del propio Ayuntamiento, concurran razones graves de interés público que así lo justifiquen, no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o regule aspectos parciales de una materia, lo cual deberá estar motivado en el procedimiento.
- 3) Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados (133 LPACAP): Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento. Únicamente podrá prescindirse de este trámite cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas, o concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.
- 4) Junto con la Providencia o Propuesta de quien tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, habrá de conservarse el texto del borrador inicial, las consultas evacuadas, las observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos sean de interés.

En el Preámbulo del Proyecto de Reglamento u Ordenanza municipal que resulte de lo anterior, debe justificarse suficientemente su adecuación a los principios de



AYUNTAMIENTO
de
LOS LLANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente Nº:

2021001002

buena regulación que marca expresamente el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El Proyecto habrá de ser informado (arts. 172 y ss. ROFEL) antes de ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

El artículo 7. Del RD 424.2017, relativo a las distintas fases de la función interventora establece que: "2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente."

En base a lo anterior se puede considerar respecto a los requisitos anteriores lo siguiente:

Primero: Consta propuesta de la Alcaldía de modificación, con la que se pretende, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi, los cambios normativos, demandas del sector y necesidades de adecuación de lo regulado al real funcionamiento del servicio.

Segundo: El Ayuntamiento cuenta con Plan Normativo aprobado para 2021 mediante acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2020 el Plan Normativo Anual 2021, en el que consta la norma que nos ocupa.

Tercero: Se ha sustanciado consulta pública a través del Portal de Transparencia, durante un plazo de 5 días hábiles, sin que se hayan formulado alegaciones al expediente, salvo error u omisión.

Del contenido de la propuesta de modificación de la Ordenanza no se deduce contenido económico, ya que las modificaciones versan principalmente sobre la adecuación del texto de la misma a los cambios normativos producidos por el devenir del tiempo así como a las nuevas condiciones y necesidades de la prestación del servicio.

Es todo lo que tengo a bien informar.